

Choele Choel, 26 de Diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados "**VANG ROCIO MARIBEL C/ MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y MINISTERIO DE SALUD S/ AMPARO CH-00442-C-2025**"; de los cuales,

RESULTA: Que en fecha 19/11/25 adjunta documental y se presenta la Señora Rocio Maribel Vang, interponiendo Acción de Amparo en representación de su hijo S.S.V. contra el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública, por medio del cual reclama cobertura total e integral de MAI, Terapista Ocupacional, Fonoaudióloga, Psicopedagoga y A.T..

Fundamenta lo peticionado en la necesidad de que su hijo tenga una mejor calidad de vida, desarrollo e integración.

- En fecha 19/11/2025 se tiene por presentada a la Señora Rocío Maribel Vang, en representación de su hijo menor de edad V.V.S.S., con domicilio real denunciado.

Por iniciado recurso de Amparo contra el Ministerio de Salud y Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro.

Atento las características del hecho denunciado y derechos constitucionales presuntamente vulnerados, corresponde declarar admisible la Acción de Amparo de conformidad con las disposiciones del Artículo 43 de la Constitución Provincial y Nacional, Tratados Internacionales enumerados en los Arts. 75 inc. 22 y 24 de la Constitución Nacional.

En procura del resguardo de la garantía del debido proceso, la bilateralidad y un régimen recursivo suficiente para lograr el equilibrio entre los derechos constitucionales en pugna; esto es, el derecho a una tutela jurisdiccional temprana y oportuna (cf. CADH arts. 8.1 y 25; CN art. 18- STJRNS4: SE. 147/20 "MARIN"), pasan las presentes actuaciones a la Defensoría Oficial de turno a fin de que asuma la representación técnica de la parte actora, ratifique, rectifique, y/o readecúe en su caso, el objeto y documental del presente Amparo.

Se requiere al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud un amplio y circunstanciado informe sobre la situación denunciada, debiendo contestarlo en el plazo de dos días.

Se cita a la Provincia en la persona del Gobernador, titular del ente y al Fiscal de Estado, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 15º de Ley 5106 y Art. 6º Ley 5776.

Se requiere al profesional médico que asiste al amparista, que informe y detalle en el plazo de dos días en forma precisa y clara el tratamiento que requiere, especificaciones técnicas, lo prescripto y urgencia de su caso.

-En fecha 20/11/2025 se presenta la Doctora Yanina Magagna en carácter de Asesora Legal del Ministerio de Salud acompañando Nota de Hospital de Choele Choel.

-En fecha 25/11/2025 se presenta el Doctor Héctor Horacio Kucich en carácter de Subsecretario de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro. Acompaña informe de la Dirección de Educación Inclusiva y de la Dirección de Educación Inicial, relacionado a la situación denunciada.

- En fecha 26/11/25 se tiene por presentado, en carácter de Subsecretario de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro.

Se agrega y se tiene presente informe acompañado. Traslado a la amparista en término de ley.

Se tiene por presentada, en carácter de asesora legal del Ministerio de Salud.

- En fecha 01/12/25 la Defensa Técnica de la amparista informa que el día 26/11 fueron los padres del niño atendidos en el nosocomio local a fin de efectuar controles pediátricos de rutina. Que una vez que se adjunten todas las contestaciones, peticionaran de conformidad al objeto.

- En fecha 02/12/25 se tiene presente las constancias de envío acompañadas. Se requiere el acompañamiento de constancias de recepción.

En virtud de la representación que ejerce la progenitora Roció Maribel Vang, respecto de su hijo menor de edad S.S.V.V., se da vista a la Defensora de Menores e Incapaces.

- En fecha 04/12/2025 se presenta la Doctora Mariangel Fernandez Bruno, en carácter de Defensora de Menores e Incapaces.

- En fecha 05/12/25 se tiene por contesta vista. Se tiene presente y se hace saber
- En fecha 10/12/25 se vincula a la Defensora de Menores e Incapaces Doctora Mariangel Fernandez Bruno.
- En fecha 15/12/2025 se presenta la Doctora Yanina Magagna, en carácter de Coordinadora de Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, acompañando Nota del Hospital de Choele Choel informando sobre las gestiones realizadas en relación a la solicitud de Psicopedagogía, terapia ocupacional y fonoaudiología para el niño Simón Viveros Vang.
- En fecha 16/12/2025 se tiene presente lo informado. Se da traslado a la amparista en término de ley.
- En fecha 23/12/25 la Defensa Técnica de la Amparista solicita se los autorice a enviar nuevo oficio ampliatorio al Señor Director del Hospital de Choele Choel a fin de que se manifieste el estado de la presentación de la documentación requerida a la parte.
- En fecha 23/12/25 pasan autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: I.- Que fueron puestas las presentes actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver respecto a la procedencia de la presente Acción de Amparo interpuesta por la Señora Rocio Maribel Vang, en representación de su hijo S.S.V. contra el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública, por medio del cual reclama cobertura total e integral de MAI, Terapista Ocupacional, Fonoaudióloga, Psicopedagoga y A.T..

Fundamenta lo peticionado en la necesidad de que su hijo tenga una mejor calidad de vida, desarrollo e integración.

Para acreditar la procedencia de la Acción de Amparo acompaña documental consistente en Documento Nacional de Identidad con el que se acredita que S.S.V.V. identificado con DNI N° 58.409.846, nació el 14/10/2020.

Con el Certificado de Discapacidad expedido en fecha 15/01/25, se acredita como condición de Salud, Autismo en la niñez, y se sugieren prestaciones de Rehabilitación, Prestaciones Educativas y Servicio de Apoyo a la Integración escolar.

Con el Informe Médico expedido por la Doctora Analía Ghiglione se acredita que el niño fue diagnosticado con Autismo en 2024, cuenta con apoyo de MAI dos veces por semana en el Jardín. En cuanto a la comunicación refiere que mejora intención comunicativa; mira a los ojos. No comprende órdenes simples; no reconoce colores, no cuenta, hace garabatos y evalúa como Plan: Nueva consulta con Pediatría; iniciar el estudio por fiebre prolongada e interconsulta con Infectología e inmunología; terapias de psicomotricidad o terapia ocupacional; psicopedagogía y fonoaudiología y **sugiere** aumento de días de MAI, evaluar articulación con escuela especial; control en Mayo de 2026.

En igual sentido se expide en fecha 12/11/25 Especialista en Neurología Infantil quien refiere que el niño requiere de asistencia en la escuela, en forma diaria, MAI para acompañarlo en las actividades pedagógicas, anticiparlo ante el cambio de rutina, vincularlo con pares y docentes, trabajando el uno a uno sobre su potencial.

También sugiere Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Psicopedagogía y control con especialista en Neurodesarrollo.

Asimismo, la amparista acompaña Nota de Petición de una MAI permanente en Jardín N° 40, Nota de Petición de una MAI permanente a la Supervisora de Nivel Inicial, Informe de una Pediatra de Desarrollo Infantil, Nota de Petición de una MAI permanente a la Ministra de Educación y DDHH, Nota de una petición de una MAI a la Delegada Zonal.

II.- Así las cosas, despachado el inicio del presente trámite, en forma preliminar se designó Defensor Oficial para que asuma la Defensa Técnica del Amparista, recayendo tal cometido en cabeza de la Doctora Emilce María Belén Tello.

A su turno, en fecha 20/11/2025 se presenta la Doctora Yanina Magagna en carácter de Asesora Legal del Ministerio de Salud acompañando Nota de Hospital de Choele Choel informando turno con el Servicio de Pediatría el próximo 26/11/25 a fin de realizar los pedidos de terapias y presentarlo en la oficina de gestión.

Y en fecha 15/12/25 informa sobre las gestiones realizadas en relación a la solicitud de Psicopedagogía, terapia ocupacional y fonoaudiología para el niño S.V.V..

Así las cosas, con la documental que adjunta se tiene que Mediante Nota N°

367/25 de fecha 11/12/25 el Técnico Eduardo Cardozo, a cargo de la Oficina de Gestión del HAP de Choele Choel informa lo gestionado para el paciente S.V.V. al día de la fecha.

Con respecto a psicopedagogía el paciente comienza terapias el día viernes 12/11 a las 17 hs. con la Lic. Romina Arroyo, 1 sesión por semana, 4 al mes, valor \$ 35.000 los que son abonados por el Hospital de Choele Choel.

Y con respecto a Terapia Ocupacional y Fonoaudiología se entregó documentación al padre (Julio Viveros) del paciente Simón Vang para buscar presupuesto, pero hasta la fecha no presentó la documentación solicitada.

Por otra parte, en fecha 25/11/2025 se presenta el Doctor Héctor Horacio Kucich en carácter de Subsecretario de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro.

Con la documental que acompaña se tiene que la Directora Karina Viana de la Dirección de Educación Inicial del Ministerio de Educación y DDHH, informa mediante Nota de fecha 25/11/25 que la familia Vivero Vang solicita al Consejo Escolar de Valle Medio y a la Ministra de Educación y DDHH en el mes de octubre un Maestro de Apoyo a la Inclusión (MAI) de manera exclusiva, para el acompañamiento de la trayectoria escolar de su hijo V.V.S.S. en el Jardín de Infantes Independiente N° 40.

Que ante esa solicitud, desde las Direcciones, se comunicaron con la Supervisora Prof. María Teresa Carrera y Prof. Roxana Cristaldo y por su intermedio al Equipo de Apoyo a la Inclusión para solicitar la configuración de apoyo vigente que acompaña la trayectoria escolar del estudiante.

Continúa diciendo que en el mes de noviembre ambas Supervisiones elevan la documentación requerida, la cual indica que el estudiante cuenta con una propuesta pedagógica individual (PPI) adecuada al contexto del Jardín y grupos de pares. Dicha propuesta es parte de un dispositivo de acompañamiento centrado en las Barreras para el Aprendizaje y la Participación identificadas en su PPI.

Para la implementación de ésta propuesta, tanto en la sala, como en los diferentes espacios del Jardín, dispone de los siguientes recursos específicos: MAI, docente de la sala, preceptora exclusiva, con modalidad de Pareja Pedagógica. Asimismo ha recibido en algún momento AT y se aplican estrategias de cuidado entre los distintos actores del

escenario escolar, junto con la orientación y presencia activa de los técnicos/as del Equipo de Apoyo a la Inclusión conforme a lo regulado en la Res. N° 3438/11 CPE.

Aclara que la familia está informada acerca del dispositivo y participa de los acuerdos relativos al tiempo de permanencia en el jardín, según las necesidades del estudiante.

El informe del Equipo interviniente, señala avances en la trayectoria educativa del niño en el Jardín, resultado del trabajo conjunto con la familia, que fortalece no sólo los aprendizajes del estudiante sino también la construcción de su autonomía.

No se evidencia en la documentación, la necesidad de incrementar los apoyos de la función de MAI, considerando la totalidad de los recursos disponibles.

Mediante Nota N° 852/25 de fecha 11/11/25 presentada a la Prof. Silvia Mariela Arza, Secretaria de Educación del Ministerio de Educación y DDHH se refiere no haber recepcionado ni en la Dirección ni en la Dirección de Nivel Inicial documentación alguna en relación al estudiante, motivo por el cual se requirió información a las Supervisiones correspondientes. Las mismas les informan que el niño asistió en el presente ciclo lectivo con horario reducido, con un Maestro de Apoyo a la Inclusión (MAI) como figura de apoyo tres veces por semana y que con el correr de los meses Simón completó a diario la jornada escolar acompañado no solo por éste MAI sino también con Acompañante Terapéutico y un Preceptor permanente.

Refiere que según le informara el equipo de apoyo a la inclusión, no se requirió de mayores apoyos para su tránsito en el Jardín y que se trabajó en función del PPI diseñado a tal fin.

Se informa que no está previsto en la normativa, salvo excepciones muy específicas, el perfil individual, ya que el estudiante debe lograr cierto grado de autonomía para poder avanzar hacia inclusiones exitosas. Si, en este y otros casos, en niños con disrupciones complejas se autoriza el ingreso de un Acompañante Terapéutico, perfil del área de la salud que posee para formar parte del equipo de Apoyo a la Inclusión (Res. 803/111.) Se analizará en conjunto con el Equipo, las necesidades pedagógicas de Simón y las mejores respuestas para él, realizando las adecuaciones necesarias en el ciclo lectivo 2026. Se informa que el Jardín contará con un MAI permanente para el acompañamiento de Simón y otro estudiante.

Con el Informe de acompañamiento a la trayectoria del niño S.S.V.V. elaborado por la Lic. en Servicio Social María Gabriela Amestoy, la Licenciada en Psicopedagogía Isabel Nicolau y la Supervisora de Educación Inicial María Teresa Carrera se tiene que el informe recupera las distintas acciones realizadas desde el ingreso de Simón al Jardín Independiente N° 40, en sala de 3 años, durante el periodo 2024, con acompañamiento de ME. Dicho ingreso se concretó previa autorización de la DEI por excepción, mediante Nota N° 066/24.

Relata que Simón ingresa al espacio de Educación Temprana en la EEE N° 8 por sugerencia de su médico pediatra, el Dr. Fabricio Gómez. A partir de ésta indicación, se establece la articulación con la Escuela Especial N° 8, realizando el primer encuentro de articulación entre instituciones, el día 25/03/24. Que desde el ingreso de Simón al nivel, se inician de manera sistemática, encuentros con equipo directivo, docente de la sala y familia. El propósito del mismo fue presentar a los integrantes del equipo técnico que acompaña y retomar aspectos de la entrevista inicial para conocer más en relación al niño, en cuanto a la rutina, alimentación, comunicación entre otros. Que todo ello se lleva adelante en clave de crianza compartida.

Que en el mes de octubre se realiza la reunión de presentación en el marco del EAI, evaluando su ingreso a lineamientos de inclusión, con acompañamiento de MAI para el ciclo lectivo 2025. En dicho encuentro, se socializa el informe psicoeducativo integral realizado por el Equipo Técnico del nivel.

Continúan diciendo que previo a dicha presentación se mantuvo encuentro con la familia con el fin de sensibilizar respecto a las implicancias del posible ingreso a los lineamientos de inclusión. La familia manifestó estar de acuerdo con la propuesta para continuar favoreciendo la trayectoria escolar de Simón.

Aclaran que desde el inicio de la escolaridad del niño en la Institución, su trayectoria se desarrolló bajo una modalidad de tiempo de permanencia adaptada de 1 hora y media, teniendo en cuenta aspectos como la irregularidad en la asistencia, vinculada en muchas ocasiones, por la necesidad de regulación del sueño.

Se establecieron encuentros con Equipos Técnicos, de Equipo Supervisivo con Equipo Directivo, encuentros como EAI para construir un dispositivo que acompañe la trayectoria escolar de Simón y encuentros con la familia, tanto para darles a conocer dicha propuesta como para que también formen parte de la misma.

Manifiestan que se han mantenido espacios de encuentro, en el marco de la crianza compartida con la familia, destacando que la misma muestra en todo momento interés en asistir ante cada convocatoria y disposición a la recepción de sugerencias y acompañamiento.

En fecha 27/10/25 se establece encuentro con la familia, con el objetivo de mencionar los avances observados, a partir de la implementación del dispositivo de acompañamiento, acordando extender la permanencia de Simón durante 30 minutos más, evaluando dicha extensión de manera paulatina.

Realizan una descripción del dispositivo de acompañamiento, los componentes del mismo y su intención, de todo lo cual se hace un registro diario y de observación. Se hacen saber a la familia los avances observados y se deja en claro que la intención del dispositivo no fue reforzar la idea de una figura de acompañamiento individual exclusivo para el niño sino priorizar la lectura de las BAP y construir respuestas contextualizadas. Sin embargo y conforme surge del Acuerdo logrado en reunión de la inclusión de prestó conformidad con la incorporación de la figura de Acompañante Terapéutico.

Se acompaña Acta labrada en oportunidad de realizar encuentro con la familia en donde se hacen saber los avances observados durante este tiempo y a partir de la implementación del dispositivo de acompañamiento a la trayectoria de Simón.

Asimismo, dada intervención en Autos a la Señora Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 04/12/2025 se presenta la Doctora Mariangel Fernandez Bruno, en carácter de Defensora de Menores e Incapaces quien refiere que toma intervención en autos en carácter complementario conforme lo normado en el art. 103 inc a) del CCyC, encontrándose los intereses de Santino suficientemente representados por su progenitora, contando con legitimación al efecto en carácter de representante legal principal y necesaria, quien da curso al presente remedio procesal a los fines de procurar la cobertura integral, oportuna y continua de los tratamientos y apoyos pertinentes en post de bregar su desarrollo y mejorar su calidad de vida, surgiendo de las constancias de autos que el niño posee diagnostico de Espectro Autista (no verbal), contando con certificado de discapacidad el cual registra las dificultades y necesidades del niño mediante los códigos nomenclados que figuran, contando con apoyo familiar que promueve su desarrollo.

Refiere que en función de lo cual encontrándose comprometidos el derecho a la salud y a la vida del niño, y a los fines de resguardar su interés superior, habiéndose requerido informes, entiende, mas allá de las respuestas que pudieran evacuarse, que los organismos demandados no solo deben garantizar la cobertura integral, sino también que la misma debe ser continua y permanente. Es obligación, en este caso del Estado, procurar la cobertura total (al 100 por ciento) garantizando el derecho a la salud, a la vida (ambos en sentido amplio) y el derecho a la educación (inclusión escolar en condiciones de igualdad), constituyendo la falta de respuesta oportuna no solo una grave violación a los derechos constitucionales y convencionales en juego sino también al principio de accesibilidad, tratándose de un niño que cuenta con doble plus protectorio por su condición de niño y persona con discapacidad, formando parte del grupos vulnerables mencionados en el art. 75 inc 23 del CCyC.

III.- Entonces, adentrándome al análisis de autos, para resolver en las presentes actuaciones y habiendo garantizado el derecho de defensa en juicio de la amparista y de la requerida; debo tener presente cuestiones fundamentales

La acción de amparo sólo puede atender a situaciones especiales en las que de ningún modo se presenten medios administrativos o judiciales idóneos y en las que los actos que supuestamente restringen derechos se adviertan de modo francamente manifiestos, claros y evidentes, y conlleven una gravedad tal que no admitan dilación alguna. De esta manera, el amparo constituye un proceso excepcional que exige, para su apertura, circunstancias muy particulares, caracterizadas por la presencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y la demostración del daño concreto y grave ocasionado, que sólo puede ser reparado acudiendo a esa vía urgente y expeditiva, extremos que de ninguna manera se advierten configurados en el caso de autos.

Así el Art. 43 de la Constitucional Nacional, prevé que toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantía reconocidos por la constitución, un tratado o una ley.

En igual sentido nuestra Constitución Provincial prevé en el Art. 43 que todos los

derechos y libertades humanas, reconocidos expresa o implícitamente en la Constitución, están protegidos por la acción de amparo. Asimismo, la acción de amparo resulta ser una acción informal y una vía excepcional que se utiliza ante la inexistencia de otra vía judicial más idónea para restablecer un derecho y garantía en vías de lesión actual o inminente reconocido constitucionalmente o por tratados o una ley que pueda verse lesionado por una acción u omisión tanto de autoridades públicas como de un particular.

IV.- Ahora bien, evaluando las constancias de autos, los hechos esgrimidos por la amparista, la pretensión deducida y los parámetros legales anteriormente expuestos, debo decir que no surge la existencia de negativa o accionar arbitrario por parte de las requeridas que tornen ilusorios los derechos a la Educación y a la Salud del niño.

Pues al respecto, el Asesor Legal del Ministerio de Educación ha dado cabal respuesta al informe requerido con adjunción de documentación relacionada a la intervención de los distintos estamentos educativos, durante el ciclo lectivo 2025, en la implementación de la Propuesta Pedagógica Individual que se adecué de la mejor manera para el niño, permitiendo avances en el desarrollo y participación del mismo en el Jardín Integrado Nro 40 al que asiste.

Asimismo, se encuentra acreditada la aprobación y autorización para la incorporación de Acompañante Terapéutico, perfil del área de la salud que posee para formar parte del equipo de Apoyo a la Inclusión (Res. 803/111.), prestación aquí requerida por la amparista.

Con respecto al desempeño de MAI en forma exclusiva, conforme surge de la Res. 3438/11 que regula el acompañamiento a las trayectorias de estudiantes en situación de discapacidad, tal recurso individual para toda la jornada escolar, se reserva para casos excepcionales que impliquen incapacidad para desempeñarse con cierta independencia en los distintos espacios escolares, situación que los profesionales de los equipos intervinientes consideran no se verifica en éste caso.

Sin embargo, y no pudiendo ser considerada tal decisión como una negativa injustificada o arbitraria, se ha supeditado la designación de MAI exclusiva, a una nueva evaluación, al inicio del próximo ciclo lectivo 2026, teniéndose en cuenta que seguirá contando con preceptor/a exclusivo y que el Jardín contará con MAI

permanente para el acompañamiento de Simón y otro estudiante. Ello por un lado.

Y por otro lado, con respecto a las prestaciones requeridas al Ministerio de Salud, se tiene acreditado que efectivamente la terapia con psicopedagoga se está llevando a cabo de manera semanal con la Lic. Romina Arroyo, habiendo comenzado en fecha 12/11/25. Mientras que con respecto a las prestaciones de fonoaudiología y Terapia Ocupacional se ha requerido al progenitor el acompañamiento de presupuestos lo que a la fecha no ha ocurrido, motivo por el cual y al respecto considero que la vía administrativa no ha sido agotada; ello por cuanto a respecto a éstas prestaciones no se ha pronunciado la requerida por encontrarse actividad pendiente por parte del Sr. Vivier y de la Amparista.

Por ello, corresponde sin más rechazar la presente acción de amparo puesto que a la fecha del dictado de la presente sentencia no sólo no se encuentra agotada la vía administrativa sino que tampoco existe negativa arbitraria o ilegítima por parte del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud que lesionen, restrinjan, alteren o amenacen derechos y garantías reconocidos al niño por la constitución, un tratado o una ley .

Sin costas, atento las particulares características del presente caso.

En consecuencia

RESUELVO: I.- Rechazar la Acción de Amparo iniciada por la Señora Rocio Maribel Vang, en representación de su hijo S.S.V. contra el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública, por los motivos expuestos en los considerando, y por consiguiente, tener por concluido el proceso.

II.- Sin costas, atento las particulares características del presente caso.

III.- Ordenar el archivo de estas actuaciones una vez firme y/o consentida la presente.

IV.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por Acordada 08/25 y art. 120 y 138 del CPCC, en cuanto sea pertinente - Art. 85 CPC - .

nc

Dra. Natalia Costanzo

Jueza